



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-8151- GCP-0201

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2011

Doctor
MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO
Apoderado General.
ECOPETROL
Calle 37 No. 8 – 43 Piso 9. Edificio Colgas
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/1865 del 13 de enero de 2011, recibido el 13 de enero de 2011 *“solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”*.

Respetado doctor Osorio:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del trazado de las vías las cuales serán utilizadas para acceder al derecho de vía en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado “construcción y operación del oleoducto Arguaney - Banadia”, en jurisdicción de la vereda El Verde, municipio de Pore, veredas Yopalosa/Guacharacas, Caño Hondo y Barranquillita, municipio de Nunchía, vereda Rosablanca, municipio de Hato Corozal, departamento del Casanare.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OFI11-8151- GCP-0201

artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó Andrea Lacouture
Aprobó Lorena Bolívar

EXT11/1865
T.R.D. 0102. 01.01

